



# ABC

## Proyecto de Ley para transformar el uso de datos en Colombia

**El Ministerio TIC radica ante el Congreso de la República el proyecto de Ley**

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas”.

[Aquí presentamos las principales generalidades](#)



1

### ***¿Por qué se presenta este proyecto?***

Para convertir a Colombia en Potencia Digital es necesario contar con un acceso, uso y apropiación de los datos y las tecnologías digitales, para así avanzar en la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social, diseño de programas sociales, la investigación y el desarrollo social, económico y cultural.

2

### ***¿Qué se busca con la Ley?***

Establecer las disposiciones para el suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, y la gobernanza, gestión y disponibilidad de los datos básicos, maestros, de referencia y abiertos del Estado colombiano, y con ello orientar la toma de decisiones del Gobierno Nacional y Territorial, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país.

3

### ***¿A quiénes aplicaría la Ley?***

La ley se aplicará a las entidades que conforman la administración pública, según el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares que cumplen funciones administrativas, públicas, o que administren recursos del Estado.

Es importante resaltar que las ramas legislativa y judicial, los órganos de control, los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, aplicarán la Ley en lo que respecta a la información pública y los datos abiertos. En los demás casos, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.





4

## ***¿Cuáles son los componentes para el uso, intercambio, suministro, aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas?***

- a) La estrategia y gobernanza de la infraestructura de datos del Estado
- b) Las herramientas técnicas y tecnológicas
- c) La interoperabilidad de la infraestructura de datos
- d) La seguridad y privacidad de la infraestructura de datos
- f) Los datos
- g) El aprovechamiento de los datos

5

## ***¿Cuáles serían los beneficios de contar con una Ley de este tipo?***

**A través de esta Ley se podría avanzar en temas como**

- El uso, intercambio y reutilización de datos entre los distintos actores del ecosistema de datos.
- La no aportación de datos por parte de ciudadanos para sus distintas relaciones con las autoridades y sujetos que administran recursos del Estado.
- La toma de decisiones de política pública.
- La priorización de proyectos a partir de los datos.
- El análisis de información para la implementación de proyectos estratégicos.





## ¿Cómo está estructurado el proyecto de Ley?

**El proyecto de ley contiene 25 artículos, organizados en cuatro capítulos:**

- **Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES**

Establece el objeto, el ámbito de aplicación de la ley expresado en los sujetos obligados, las definiciones y los principios aplicables.

- **Capítulo II: SUMINISTRO, INTERCAMBIO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS DEL ESTADO Y LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

En este capítulo se desarrollan los componentes necesarios para garantizar el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas como lo son: I) Estrategia y gobernanza de la infraestructura de datos del Estado; II) Herramientas técnicas y tecnológicas; III) Interoperabilidad de la infraestructura de datos; IV) Seguridad y privacidad de la infraestructura de datos; V) Gestión de datos; y, VI) Aprovechamiento de datos. Establece el objeto, el ámbito de aplicación de la ley expresado en los sujetos obligados, las definiciones y los principios aplicables.

- **Capítulo III: PROGRAMA DE DATOS BÁSICOS DEL ESTADO: MAESTROS, DE REFERENCIA Y ABIERTOS**

Este capítulo desarrolla lo que las entidades líderes de cada sector administrativo deberán realizar en función de la identificación de sus datos maestros y de referencia, y el trámite que los mismos deberán surtir para que el gestor de datos pueda estructurar el “catálogo de datos”, que será administrado por el Comité Nacional de Datos como responsable de la gestión y administración de los datos maestros y de referencia del país y tendrá como Secretaría Técnica al Agencia Nacional de Gobierno Digital.

- **Capítulo IV: INSTRUMENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE REFERENCIA, MAESTROS, Y DE DATOS ABIERTOS, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES**

Finalmente, este capítulo consiste en el desarrollo de la plataforma de datos básicos del país, y las funciones que a ello estará sujeto. También define la interoperabilidad de la plataforma y las funciones que, en ese sentido, tendrán los sujetos obligados de este proyecto de ley; y establece el deber de seguridad y protección de datos, así como la seguridad del gestor de datos básicos del Estado.



## ¿Cuáles son los principios de la Ley?

Además de los principios contemplados en los artículos 209 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1341 de 2009, y en las Leyes 1437 de 2011 y 1581 de 2012, los datos que integran la infraestructura de datos del Estado deben:



**Calidad de los datos:** como exactitud, relevancia, accesibilidad, coherencia, comparabilidad, precisión, puntualidad, transparencia, interpretabilidad, continuidad, credibilidad y oportunidad.



**Ser de fácil búsqueda, acceso, interoperables y dispuestos para su reutilización.** Los datos que integran la infraestructura de datos del Estado, deben ser fácilmente localizables, accesibles, interoperables y dispuestos para su reutilización. La infraestructura de datos está integrada por distintos tipos de datos, según su naturaleza, por ello, los datos deberán ser tan abiertos como sea posible, y tan cerrados como sea necesario.



**Se deben implementar controles efectivos que garanticen la seguridad y protección de los datos personales y la infraestructura tecnológica que los soporta.** Esta obligación incluirá la identificación y evaluación de posibles riesgos de seguridad, la implementación de controles adecuados para mitigar tales riesgos, la gestión de incidentes, así como la realización de pruebas y evaluaciones periódicas de seguridad durante todo el ciclo, y la definición si es una infraestructura crítica cibernética.



**Se debe preservar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de los datos y su infraestructura,** con el fin de brindar confianza a las partes constitutivas de toda la infraestructura de datos.





**La privacidad y la seguridad deben hacer parte del diseño, arquitectura y configuración predeterminada del proceso de gestión de información y de las infraestructuras que lo soportan.** Para esto, desde antes que se recolecte información y durante todo el ciclo de vida de esta, se deben adoptar medidas preventivas de a nivel tecnológico, organizacional, humano y procedimental, entre otros.



**Para garantizar la calidad de los datos que integran esta infraestructura, el Estado y su modelo de gobernanza** deben propender por la creación de un escenario de confianza para la generación, acceso, intercambio y reutilización de datos entre los distintos actores. Esta confianza se fortalece con la integración de la gestión ética de los datos durante su ciclo de vida, y la reducción de sesgos de discriminación, injusticia y parcialidad con el fin de proteger los derechos humanos.



**La infraestructura de datos del Estado debe operar bajo criterios de estandarización a través de todo su ciclo de gestión,** tanto sobre los datos en sí mismos como en los metadatos, y debe caracterizarse por una baja dependencia de esquemas complejos, facilitando la interoperabilidad, uso del lenguaje común de intercambio entre sistemas de información, y la posibilidad de integrarlos e intercambiar datos a través de interfaces de programación de aplicaciones (api) como servicios web (web services).



**La Gobernanza:** Las entidades obligadas a las disposiciones de esta Ley implementarán, incorporarán, atenderán, reconocerán y articularán el Modelo de Gobernanza de la infraestructura de datos o el que lo sustituya



**La infraestructura de datos del Estado debe articularse con las iniciativas sectoriales o territoriales** que se están diseñando e implementando en materia de datos.





# TIC

2024

Ministerio de Tecnologías de la Información  
y las Comunicaciones  
Tel:+57(601) 344 34 60  
Edif. Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá,  
Colombia - Código Postal 111711 [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)